

Msp

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de revisar la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante la cual se le corrió traslado sin que dentro del término se pronunciara la parte ejecutada. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023.

Janeth Carvajal Oliveros

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. CÉSAR AUGUSTO DUQUE MOSQUERA vs COLPENSIONES.
Rad. 2022-00521

AUTO INTERLOCUTORIO N° 906

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito que antecede, la profesional del derecho que representa a la parte ejecutante allega liquidación del crédito la cual se le corrió traslado a la parte ejecutada, quien dentro del término del mismo no se pronunció. En igual sentido, aporta acto administrativo a través del cual **COLPENSIONES** realizó el pago de la sentencia base de recaudo, manifestando además que el mismo se hizo de manera parcial.

Por lo anterior el despacho procede a revisar la Res. Sub 315522 del 17 de 11 de 2022 encontrando que la entidad ejecutada da cumplimiento al fallo judicial y reconoce un retroactivo pensional por las diferencias de mesadas ordinarias y adicionales liquidadas desde el **01/11/2013** al 31/08/2014 por la suma de **\$95.591.014.00**, intereses moratorios causados a partir del **26/02/2014** al **30/11/2022** por valor de **\$317.604.934.00**, menos los descuentos en salud y fondo de solidaridad por \$10.443.200.00 y **956.300.00**, respectivamente, valores ingresados en la nómina del periodo del mes de diciembre de 2022.

Es de anotar, que para el cálculo de los intereses moratorios esta instancia judicial aplicará la tasa de intereses moratorios del mes de noviembre de 2022 **(25.78%)**, a la que se le aplica el cálculo técnico de la tasa mensual debe ser ((1+interés de mora anual) elevado a la 1/12)-1.

Al practicar la liquidación del crédito arrojó los siguientes resultados:

LIQUIDACION DE RETROACTIVIDAD DE MESADAS PENSIONALES CON INTERESES DE MORA							
IPC base 2018		Afiliado(a):		-			
EVOLUCIÓN DE MESADAS PENSIONALES.							
CALCULADA							
AÑO	Increm. %	Incre. Fijo	MESADA				
2.013	0,0194	-	8.569.189,00				
2.014	0,0366	-	8.735.431,27				

DATOS DETERMINANTES DEL CÁLCULO							
Deben mesadas desde:		1/11/2013					
Deben mesadas hasta:		31/08/2014					
Intereses de mora desde:		26/02/2014					
Intereses de mora hasta:		30/11/2022					
No. Mesadas al año:		13					
INTERES MORATORIOS A APLICAR							
Periodo:		Noviembre de 2022					
Interés Corriente anual:		25,78000%					
Interés de mora anual:		38,67000%					
Interés de mora mensual:		2,76184%					
Nota: El cálculo técnico de la tasa mensual debe ser $((1 + \text{interés de mora anual})^{\frac{1}{12}} - 1)$.							
MESADAS ADEUDADAS CON INTERES MORATORIO							
PERIODO		Mesada adeudada	Días Periodo	Número de mesadas	Deuda mesadas	Días mora	Deuda Ints. mora
Inicio	Final						
1/11/2013	30/11/2013	8.569.189,00	30	2,00	17.138.378,00	3.199	50.473.262,88
1/12/2013	31/12/2013	8.569.189,00	31	1,00	8.569.189,00	3.199	25.236.631,44
1/01/2014	31/01/2014	8.735.431,27	31	1,00	8.735.431,27	3.199	25.726.222,09
1/02/2014	28/02/2014	8.735.431,27	28	1,00	8.735.431,27	3.197	25.710.138,18
1/03/2014	31/03/2014	8.735.431,27	31	1,00	8.735.431,27	3.166	25.460.837,49
1/04/2014	30/04/2014	8.735.431,27	30	1,00	8.735.431,27	3.136	25.219.578,77
1/05/2014	31/05/2014	8.735.431,27	31	1,00	8.735.431,27	3.105	24.970.278,08
1/06/2014	30/06/2014	8.735.431,27	30	1,00	8.735.431,27	3.075	24.729.019,36
1/07/2014	31/07/2014	8.735.431,27	31	1,00	8.735.431,27	3.044	24.479.718,68
1/08/2014	31/08/2014	8.735.431,27	31	1,00	8.735.431,27	3.013	24.230.417,99
Totales					95.591.017,13		276.236.104,96
							317.604.934,00
Valor total de las mesadas con intereses moratorios al				30/11/2022	371.827.122,09		
LIQUIDACION DEL CRÉDITO							
Deuda por mesadas retroactivas liquidadas desde el 01/11/2013 al 31/08/2014				95.591.017,13			
Deuda por intereses moratorios liquidados desde el 26/02/2014 al 30/11/2022				276.236.104,96			
SUBTOTAL 1				371.827.122,09			
PAGO COLPENSIONES CON RES. 315522 DEL 17/11/2022							
Mesadas retroactivas liquidadas desde el 01/11/2013 al 31/08/2014				(95.591.014,00)			
Intereses moratorios liquidados desde el 26/02/2014 al 30/11/2022				(317.604.934,00)			
SUBTOTAL 2				(413.195.948,00)			
TOTAL (A FAVOR DE COLPENSIONES)				- 41.368.825,91			

En consecuencia, existe una diferencia a favor de **COLPENSIONES** por la suma de **\$41.368.825,91**, valor que debe ser cobrado por la ejecutada a la parte actora mediante el trámite interno que haya establecido respecto del recaudo de sumas de dinero que resultan a su favor, toda vez los procesos ejecutivos que se adelantan para ejecutar un fallo judicial, el despacho no tiene injerencia en este tipo de situaciones.

De otro lado consultado el portal web del banco Agrario se encontró la existencia del título judicial **No. 469030002889719 de fecha 21/02/2023 por valor de \$7.000.000.00**, consignados por la ejecutada, correspondiente a las costas del proceso ordinario, se ordenará su entrega a la apoderada de la parte actora por tener la facultad para recibir.

Encontrándose cubiertas las obligaciones por las cuales se libró mandamiento de pago, resta resolver la terminación del presente proceso con fundamento en lo normado por el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al proceso laboral que establece:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”

En el caso bajo estudio se cumplen los presupuestos de la norma citada, se dispondrá terminación y el consecuente archivo del proceso, sin lugar al levantamiento de medidas cautelares por cuanto no se decretaron, ni condena en costas toda vez no se causaron, teniendo en cuenta que cuando la parte demandada expidió el acto administrativo a través del cual dio cumplimiento a la sentencia objeto de ejecución esta instancia judicial no había librado mandamiento de pago, resolución que solo fue puesta a disposición del despacho por la parte actora al momento de allegar la liquidación del crédito.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

1. Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderada judicial Dra. LINDA KATHERINE VASQUEZ VASQUEZ identificada con C.C. 1.144.033.612 y T.P. No. 265.589 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, del título **No. 469030002889719 de fecha 21/02/2023 por valor de \$7.000.000.00**, por **COLPENSIONES**, correspondiente a las costas del proceso ordinario, una vez quede ejecutoriado el presente proveído.
2. **DAR POR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo laboral, promovido por **CÉSAR AUGUSTO DUQUE MOSQUERA** contra **COLPENSIONES**, por pago total de la obligación, en los términos del artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al proceso laboral.
3. **SIN COSTAS**, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **575d5a4e5b2dd53cfbaa10f454f0d378e339cea37d6db1fce3773704a7b5a696**

Documento generado en 27/03/2023 03:04:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>